



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X, 21 y 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-692-SOT-242, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) la operación de un establecimiento mercantil que tiene el giro de taller mecánico (...) por la emisión de las partículas a la atmósfera, malos olores (...) en el ubicado en calle Oriente 170, número 262, colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 13 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), legal funcionamiento y ambiental (falta de licencia ambiental única), por el taller mecánico al inmueble ubicado en calle Oriente 170, número 262, colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, notificado el 29 de abril de 2015, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de marzo de dos 2015

Se observó un inmueble de dos niveles de altura, en el cual no se observó razón social. La diligencia fue atendida por una persona, la cual refirió que no es un taller mecánico y permitió el acceso al interior del inmueble donde se observaron varias latas, botes y cajas con materiales acomodados en estantes, dos vehículos y herramienta, sin embargo, indicó que la herramienta es ocupada sólo para los autos familiares. ---





Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con la competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Regulación Ambiental del Medio Ambiente del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-1936-2015 de fecha 27 de abril de 2015), informar si cuenta con antecedente de Licencia Ambiental Única para el predio objeto de la denuncia, en caso contrario solicitar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, realice una visita de inspección. Mediante oficio SEDEMA/DGRA/DRA/004781/2015, recibido en fecha 26 de mayo de 2015, en esta Entidad, se informó que para el inmueble investigado no se localizó antecedente alguno. -----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-1938-2015 de fecha 27 de abril de 2015), informar si cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el predio objeto de la denuncia. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/11723/2015, recibido en fecha 17 de junio de 2015, en esta Entidad, se informó la existencia de dos Certificados: Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 17307-181ROAN12, expedido el 29 de mayo de 2011 certificando que la zonificación correspondiente es Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30 mínimo de área libre, en donde el aprovechamiento del uso del suelo solicitado para sala de belleza, está permitido; y de Zonificación de Usos del Suelo permitidos con número de folio PEMA6114607, en el que se certifica que se encuentra permitido la reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados. -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza.- (of. PAOT-05-300/300-1937-2015, de fechas 27 de abril del 2015), informar si cuenta con Aviso o solicitud de Permiso ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantiles (SIAPEM), en caso contrario, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, sin que al momento de la presente se haya recibido respuesta. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/320-2780-2015, de fecha 29 de junio del 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado en la misma fecha, mediante correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -





Desarrollo Urbano (Uso de Suelo), funcionamiento y Ambiental (falta de Licencia Ambiental Única).

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

En su artículo 3 fracción XXV y XXVI de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y por su parte el Programa Parcial de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares; y el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.-----

Al respecto, de la consulta realizada al plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza vigente se identificó que el inmueble ubicado calle Oriente 170, número 262, colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC 3/30/Z (Habitacional, con comercio en planta baja, 3 niveles, 30 % de área libre, donde el uso de suelo para la reparación mantenimiento automotriz y servicios relacionados, está permitido. -----

Respecto al legal funcionamiento, de conformidad con los artículos 10 Apartado A fracción II y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley deberá ser solicitado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de desarrollo Económico del Distrito Federal. -----

Al respecto, de la consulta realizada al plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza vigente se identificó que el inmueble ubicado calle Oriente 170, número 262, colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC 3/30/Z (Habitacional, con comercio en planta baja, 3 niveles, 30 % de área libre, donde el uso de suelo para la reparación mantenimiento automotriz y servicios relacionados, está permitido. -----

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se hizo constar un inmueble de dos niveles de altura, el cual no cuenta con razón social, en donde existe una casa habitación. Considerando lo anterior no se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico en el inmueble. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble ubicado en calle Oriente 170, número 262, colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC 3/30/Z (Habitacional, con comercio en





Expediente: PAOT-2015-692-SOT-242

planta baja, 3 niveles, 30 % de área libre) donde el uso de suelo para la reparación mantenimiento automotriz y servicios relacionados está permitido. -----

- No se constató la existencia de algún establecimiento mercantil con giro de taller mecánico en el inmueble, siendo que se trata de una casa habitación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

